



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 1204-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 DIC 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 13874-2014-GGR sobre solicitud de ampliación de plazo parcial N° 9, presentada por el CONSORCIO IDC – ITIC;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 425-CII-2014, recepcionada con fecha del 26 de Noviembre del 2014, por la Dirección de estudios de Pre Inversión - DEPI; el Consorcio IDC - ITIC, realiza su petición central de ampliación de Plazo N° 09, por 70 días calendario, desde el 08 de Setiembre de 2014, (fecha de entrega de la Carta N° 053-2014-GR PUNO-GGR/DEPI, mediante la cual se ha comunicado las observaciones del Informe N° 03 (Informe Final) del proyecto), hasta el 17 de Noviembre del 2014, (fecha de presentación del nuevo levantamiento de observaciones mediante la Carta N° 405-CII-2014); y para estos efectos se argumenta lo siguiente:

- 1.1. No desarrollo de temas requeridos en las primeras observaciones debido a que no se aprueba adicional.

Con Carta N° 053-2014-GR PUNO-GGR/DEPI se entrega las observaciones, las mismas que se fundamentan en lo relacionado en el Informe N° 24-2014-GR PUNO-GGR/DEPI/SP/RCM, la misma que aludía entre otros al cumplimiento del D.S.002-2014-VIVIENDA del 14 de marzo del 2014, la misma que plantea la necesidad de incorporar protección sísmica, sin embargo el proyecto que se ha presentado y se viene presentando aun no las incluye, justamente porque aún no se aprueba el adicional correspondiente.

- 1.2. Asimismo, indica que debido a que solicita especificaciones técnicas, temas no previstos en las bases integradas.

Tal como anunciáramos en nuestra carta N° 360-CII-2014, el requerimiento adicional de especificaciones técnicas implicaría un mayor plazo para atender la totalidad de observaciones.

- 1.3. De la misma forma expresa que existen observaciones nuevas que requieren ser atendidas,

En las cartas N° 053-2014 GR PUNO-GGR/DEPI, no existe informes del especialista ingeniero economista (Informe N° 003-2014-GR PUNO-GGR-DEPI-ECC que si adjuntó en el segundo juego de observaciones) tampoco los informes de la OPI (Informe N° 670 y 647- 2014-GR PUNO/GRPPAT-SGIP CTI que si adjunto el segundo juego de observaciones).

Siendo ello así, y no habiendo cumplido la formalidad establecida en la normatividad correspondiente se solicita ampliación de plazo parcial hasta la





Nº 1204-2014-GGR-GR PUNO

11 DIC 2014

PUNO, .....

fecha en que se presenta el nuevo levantamiento de observaciones el 17 de noviembre del 2014 (Carta N° 405-CII-2014).

Por los fundamentos expuestos, se solicita la ampliación de plazo N° 09 por atrasos no imputables al consultor, de conformidad con el artículo 175° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sobre los fundamentos de la Carta del Consorcio, es necesario señalar las siguientes precisiones:

2.1. Del numeral 1.1 del análisis de la Carta del Consorcio.-

La entidad Mediante la Carta N°053-2014-GR PUNO/DEPI ha requerido las observaciones al Consorcio IDC - ITIC, cuya fundamentación se ha detallado en el Informe N° 24-2014-GR PUNO-GGR/DEPI/SP/RCM, emitido por la Jefa de Supervisión del estudio de factibilidad del Proyecto, en virtud al análisis y evaluación de los informes presentados por los especialistas del Equipo de Supervisión de Factibilidad de la Dirección de Estudios de Pre Inversión y el evidente hecho que el referido informe no se ajusta a los contenidos mínimos exigidos por los términos de referencia y el contrato del proyecto.

Referente a la incorporación del Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA (14 Marzo del 2014) El consorcio IDC - ITIC, se encuentra en la obligación de aplicar la normatividad vigente durante ejecución contractual, en conformidad a lo establecido en los términos de referencia:

El objetivo General de los términos de referencia para los estudios de factibilidad y estudios definitivos del proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO", textualmente señala (...) "y entre otros aspectos, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificatorias y disposiciones complementarias al SNIP; acción pública que deberá ser compatible con los lineamientos de política sectorial y las guías metodológicas respectivas", el objetivo del estudio de factibilidad

En los objetivos específicos de los términos de referencia del proyecto, en el último párrafo textualmente establece lo siguiente "Desarrollar los estudios de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del SNIP, Reglamento Nacional de Edificaciones y del Sector Salud, Vigente".

2.2. Del numeral 1.2 del análisis de la Carta del Consorcio.-

En los Términos de Referencia, Capítulo III: Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos mínimos, numeral 5.3. Requisitos de la Consultoría y numeral 5.3.1: Del Consultor; en su primer párrafo (pág. 65-TDR) textualmente señala lo siguiente: será responsable de por un adecuado planeamiento, programación, y conducción del estudio que deberá ser formulado en concordancia con la normatividad técnica y legal vigente para este tipo de proyectos, y en su tercer párrafo (pág. 66-TDR) textualmente dice: "Será responsable de la calidad en los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de los plazos establecidos, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato".





Nº 1204 -2014-GGR-GR PUNO

11 DIC 2014

PUNO, .....

2.3. Del numeral 1.3 del análisis de la Carta del Consorcio.-

Las observaciones que se han efectuado mediante el Informe N° 053-2014-GR PUNO-GGR/DEPI, en virtud a los contenidos mínimos de las especificaciones técnicas establecidos en los Términos de Referencia, por lo que, se encuentran fundamentado en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, NO EXISTE UNA FUNDAMENTACIÓN CONSISTENTE PARA JUSTIFICAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 09, de 70 días, desde el 08 de Setiembre de 2014, (fecha de entrega de la Carta N° 053-2014-GR PUNO-GGR/DEPI, mediante la cual se ha comunicado las observaciones del Informe N° 03 (Informe Final) del proyecto), hasta el 17 de Noviembre del 2014, (fecha de presentación del nuevo levantamiento de observaciones mediante la Carta N° 405-CII-2014); por atrasos no imputables al consultor.

En conclusión:

El consultor, se encuentra en la obligación de cumplir con sus responsabilidades contractuales, en conformidad a lo establecido en las especificaciones Técnicas en los Términos de Referencia, como señala en los objetivos específicos de los TDR del proyecto, en el último párrafo textualmente establece lo siguiente "Desarrollar los estudios de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del SNIP. Reglamento Nacional de Edificaciones y del Sector Salud, Vigente".

La evidencia de este hecho es que, mediante la Carta N° 053-2014-GR PUNO-GGR/DEPI; especificada en el Informe N° 24-2014-GR PUNO-GGR/DEPI/SP/RCM, donde se especifican un conjunto de observaciones, en virtud al análisis y evaluación de los informes presentados por los especialistas del Equipo de Supervisión de Factibilidad de la Dirección de Estudios de Pre Inversión y el evidente hecho que el referido informe no se ajusta a los contenidos mínimos exigidos por los términos de referencia y el contrato del proyecto.

En razón al análisis y las conclusiones anteriores; NO EXISTE UNA FUNDAMENTACIÓN CONSISTENTE PARA JUSTIFICAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 09, de 70 días, desde el 08 de Setiembre de 2014, (fecha de entrega de la Carta N° 053-2014-GR PUNO-GGR/DEPI, mediante el cual se ha comunicado las observaciones del Informe N° 03 (Informe Final) del proyecto), hasta el 17 de Noviembre del 2014, (fecha de presentación del nuevo levantamiento de observaciones mediante la Carta N° 405-CII-2014); por atrasos no imputables al consultor; y

Estando al Informe N° 63-2014-GR-PUNO-GR-PUNO-GGR/DEPI/LSMF e Informe N° 265-2014-GR PUNO-GGR/DEPI de la Dirección de Estudios de Pre Inversión, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 1204-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 11 DIC 2014.....

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del **CONSORCIO IDC-ITIC**, de ampliación de plazo N° 09, de 70 días, desde el 08 de Setiembre de 2014, hasta el 17 de Noviembre del 2014, por atrasos no imputables al consultor; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

